

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01046 00
Demandante: ASERCOOPI.
Demandada: SAMUEL DARIO SUESCUN HERNANDEZ.

I.-Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, y en contra de **SAMUEL DARIO SUESCUN HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 107470¹.

1.1.-\$4´341.282,00, por concepto de las cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
31/10/2021	\$ 394.669.00
30/11/2021	\$ 394.669.00
31/12/2021	\$ 394.669.00
31/01/2022	\$ 394.669.00
28/02/2022	\$ 394.669.00
31/03/2022	\$ 394.669.00
30/04/2022	\$ 394.669.00
31/05/2022	\$ 394.669.00
30/06/2022	\$ 394.669.00
31/07/2022	\$ 394.669.00
31/08/2022	\$ 394.662.00
TOTAL	\$4´341.282.00

1.4.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

¹ Dto. Pdf. 1 pag. 21 exp. dig.

periódicamente desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$52´490.977,00, por concepto del capital acelerado en el título valor antes citado.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **28 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8487c897b15f986bda31d29c63f77f505e7c4b547680f6f8900db4b839cbc60**

Documento generado en 30/11/2022 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>